



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** EJECUTIVO

**RADICACIÓN N°** 70001-33-33-009-**2012-00008**-00

**DEMANDANTE:** ROGER CÁRDENAS HERNÁNDEZ

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

*Asunto: Entrega de títulos*

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará la entrega de títulos valores a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 447 del CGP.

**2. ANTECEDENTES**

En el presente proceso ejecutivo, el 27 de noviembre de 2013 mediante auto (fls. 68-70 C.Ppal), se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cinco pesos con sesenta y tres centavos (\$58.941.505,63), decisión que fue recurrida por el ejecutante. El 02 de octubre de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante auto (fls. 26-30 C. de alzada) resolvió actualizar la liquidación del crédito quedando en la suma de setenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos tres pesos con noventa y cinco centavos (\$71.545.903,95).

El 27 de noviembre de 2013, se ordenó la entrega al apoderado de la parte ejecutante del depósito judicial por valor de veinte millones treinta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos (\$20.038.582) (fls. 133-135 C.de medidas cautelares), haciéndose entrega del mismo el 10 de diciembre de 2013 (fl. 143 C.de medidas cautelares).

El 17 de julio de 2018 se reconoció la cesión del crédito suscrita entre el señor Roger David Cárdenas Hernández en calidad de

cedente, y el señor Santiago Restrepo Mejía en calidad de cesionario (fls. 105-107 C.Ppal).

El 14 de febrero de 2019, la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas del proceso (fl. 112 C.Ppal), siendo aprobadas mediante auto del 12 de marzo de 2019, por la suma de ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil veinticinco pesos con ochenta y cuatro centavos (\$8.858.025,84) (fl. 116 C.Ppal).

### **3. CONSIDERACIONES**

Cuestión previa - Embargo de Depósito: Observa el Despacho que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, mediante Oficio No. 2304-2016-01034-00 de fecha 24 de noviembre de 2016, informó al Despacho que mediante auto fechado 22 de noviembre de 2016 proferido dentro del proceso ejecutivo No. 2016-01034-00 seguido por Naider Lora Eubila, contra Roger Cárdenas Hernández, se ordenó el embargo y retención susceptible de embargo del depósito judicial N° 450903 que se encuentra a favor del señor Roger Cárdenas Hernández en el presente proceso.

Revisado el expediente, se advierte que el depósito judicial identificado con el N° 450903, no perteneció al presente proceso, pues fue remitido erróneamente, razón por la cual, se ordenó la conversión del depósito a órdenes del Juzgado Civil Municipal de Sincelejo (fl. 118 Cuad.Med.Caut). Así pues, el Despacho ordenará comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo tal aspecto.

**3.1 Entrega de depósitos:** Respecto a la entrega de dineros al ejecutante el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación".

**3.2 Caso concreto:** En el caso sub examine, el 27 de noviembre de 2013 (fls. 68-70 C.Ppal), se ordenó modificar la liquidación del

crédito presentada por el ejecutante y se aprobó en la suma de \$58.941.505,63, el 02 de octubre de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante auto resolvió actualizar la liquidación del crédito en la suma de \$71.545.903,95 (fls. 26-30 C. de alzada).

El 27 de noviembre de 2013, se ordenó la entrega al apoderado de la parte ejecutante del depósito judicial por valor de veinte millones treinta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos (\$20.038.582) (fls. 133-135 C. de medidas cautelares), haciéndose entrega del mismo el 10 de diciembre de 2013 (fl. 143 C. de medidas cautelares).

Así pues, verificada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se encuentran depósitos judiciales disponibles y a órdenes de este Juzgado en el presente proceso a favor del señor Roger Cárdenas Hernández (fl. 118), por valor de:

<b>Numero de Título</b>	<b>Valor</b>
463030000475788	\$1.193.518,09
463030000475789	\$565.822,54
4630300004568980	\$10.869.868,00
4630300004568981	\$9.132.328,68
4630300004568982	\$2.348.636,48
4630300004568983	\$28.107.359,04

Se tiene entonces que la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante del proceso de la referencia y en contra del Municipio de Santiago de Tolú fue actualizada en la suma de setenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil novecientos tres pesos con noventa y cinco centavos (\$71.545.903,95). Así mismo, que fue entregado un depósito por valor de veinte millones treinta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos (\$20.038.582), por lo que el crédito actualmente está por la suma de cincuenta y un millones quinientos siete mil trescientos veintiún pesos con noventa y cinco centavos (\$51.507.321,95).

Aunado a lo anterior, y como quiera que se liquidaron las costas del presente proceso, siendo aprobadas por la suma de ocho millones ochocientos cincuenta y ocho mil veinticinco pesos con

ochenta y cuatro centavos (\$8.858.025,84), procederá el Despacho a adicionarlas al crédito actual, quedando entonces la obligación en total por la suma de sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y nueve centavos (\$60.365.347,79).

Beneficiario del depósito: Advierte el Despacho que existe ratificación en el contrato de cesión del crédito (fl.233 C.Ppal), consistente en que el Dr. Jhon Jairo Martínez Márquez es el apoderado del cesionario Santiago Restrepo Mejía, con las mismas facultades otorgadas en el poder previamente conferido a la parte ejecutante del proceso de la referencia, específicamente para poder recibir (fls. 86 C.Ppal y 4 C. de alzada), se ordenará la entrega de los siguientes títulos al señor Santiago Restrepo Mejía en calidad de cesionario, a través de su apoderado judicial, atendiendo a lo resuelto en auto de fecha 17 de julio de 2018 (fls. 105-107 C.Ppal):

<b>Numero de Título</b>	<b>Valor</b>
463030000475788	\$1.193.518,09
463030000475789	\$565.822,54
4630300004568980	\$10.869.868,00
4630300004568981	\$9.132.328,68
4630300004568982	\$2.348.636,48
4630300004568983	\$28.107.359,04
Total	\$52.217.532,83

Así mismo y como quiera que la suma de los anteriores depósitos genera un valor total de cincuenta y dos millones doscientos diecisiete mil quinientos treinta y dos pesos con ochenta y tres centavos (\$52.217.532,83) y que el crédito actual está por la suma de sesenta millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y nueve centavos (60.365.347,79), se ordenará por Secretaría la entrega de los depósitos anteriormente relacionados, quedando pendiente el pago de la suma de ocho millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos catorce pesos con noventa y seis centavos (\$8.147.814.96).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Comunicar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sincelejo, que no existe depósito cuyo embargo se solicita.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de los siguientes depósitos judiciales a favor del señor Santiago Restrepo Mejía, a través de su apoderado judicial Dr. Jhon Jairo Martínez Márquez.

<b>Numero de Título</b>	<b>Valor</b>
463030000475788	\$1.193.518,09
463030000475789	\$565.822,54
4630300004568980	\$10.869.868,00
4630300004568981	\$9.132.328,68
4630300004568982	\$2.348.636,48
4630300004568983	\$28.107.359,04
Total	\$52.217.532,83

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--